

## **AUTO No. 02504**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que a través del radicado **2005ER38995 del 25 de octubre de 2005**, la señora OLGA LUCIA SILVA GUTIERREZ, en calidad de Subdirectora Técnica de Operaciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), solicitan al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy en día Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) para que se otorgue autorización, para la ejecución de tratamientos silviculturales a unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, en la Carrera 33 Sur entre calles 30 a Sur (Parque Villa Mayor), Barrio Pablo VI de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.

De acuerdo a los antecedentes encontrados en el expediente se determina que; profesionales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA Subdirección Ambiental Sectorial hoy en día Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna – SDA, Previa visita realizada, emitió Concepto Técnico No. 2006463 del 21 de enero de 2006, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de Tres (3) individuos arbóreos de la especie Urapanes, además se determinó que el autorizado debía pagar por concepto de compensación la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$525.327)**, equivalentes a un total de 5.1 IVP's Y 1.38 SMMLV, así mismo debía cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**.

Que de conformidad con el Concepto Técnico ibidem se expidió Auto No. 0266 del 2 de febrero de 2006, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), para efectuar el respectivo tratamiento silvicultural, de Tres (3) individuos arbóreos de la especie Urapan.

Que continuando con el trámite El DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, expide la Resolución No 2485 de 31 de octubre de 2006, mediante la cual autorizó al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE

Página 1 de 5

### **AUTO No. 02504**

(IDRD), identificado con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevará a cabo la **tala** Tres (3) individuos arbóreos de la especie Urapan., ubicados en espacio público en la Carrera 33 Sur entre calles 30 a Sur (Parque Villa Mayor), Barrio Pablo VI de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.

Así mismo la precitada resolución ordenó el pago por concepto de compensación, en la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$525.327)**, equivalentes a un total de 5.1 IVP's Y 1.38 SMMLV, así mismo debía cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**.

La anterior resolución fue notificada personalmente el 6 de julio de 2007 al señor LUIS HUMBERTO PEREZ JANICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.078.779 de Bogota, en su calidad de Representante legal, con constancia ejecutoria de fecha 13 de julio de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 2485 de 31 de octubre de 2006, adelantó visita el día 17 de julio del 2011, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 15317 del 1 de noviembre del 2011, en el cual se corroboró que se había ejecutado el tratamiento de acuerdo a lo autorizado.

Que continuando con el trámite se expide la Resolución de exigencia de pago No 1108 de 29 de julio del 2015, mediante la cual se exige al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), identificado con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, la precitada resolución ordenó el pago por concepto de compensación, en la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$525.327)**, equivalentes a un total de 5.1 IVP's Y 1.38 SMMLV, así mismo debía cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**.

Que así mismo, una vez verificado el expediente **DM-03-2006-123**, conforme a un oficio enviado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD) se constató el pago por concepto de Compensación por la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$525.327)**, así mismo se comprobó el pago por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**, conforme a los recibos que obran en el expediente, respecto a lo anterior no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Página 2 de 5

## **AUTO No. 02504**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2006-123**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de evaluación y seguimiento, al igual que el correspondiente pago por concepto de Compensación en el cual se corrobora en visita de seguimiento que los tratamientos autorizados fueron ejecutados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

**AUTO No. 02504**

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2006-123**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor de INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), identificado con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se determina archivar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **DM-03-2006-123**, al grupo de expedientes de la Secretaria Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), identificado con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59 A - 06, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

DM-03-2006-123

Elaboró:

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 02504**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
<b>Revisó:</b>								
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2017